ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/182/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h), y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII, y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ocupó el decimotercer lugar del presupuesto ejercido en 2021 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (39,631,126.5 miles de pesos), con un monto de 1,590,580.3 miles de pesos, que representó el 4.0% del total ejercido por los citados órganos, y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,601,817.6 miles de pesos).

Además, en 2021, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos ocupó el duodécimo lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 156,341.6 miles de pesos, que

representó el 3.7% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,260,266.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Domino Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó variación en el presupuesto de la función indicada de 168.3% en el ejercicio de 2021, entre el original, de 58,272.2 miles de pesos, y el ejercido, de 156,341.6 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2020, la evaluación al control interno resultó con un nivel bajo; en las últimas tres auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2016, 2019 y 2020, se generaron 22 resultados normativos y 6 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 12,753.0 miles de pesos (sin IVA, ni penalizaciones); y porque el manual administrativo del sujeto de fiscalización no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización para el área responsable de las obras publicas y los servicios relacionados con éstas, a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 156,341.6 miles de pesos, mediante una muestra de un contrato de obra pública seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes, denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un

grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública (planeación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión, y entrega-recepción) previstos en la normatividad aplicable susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo del contrato seleccionado en el ejercicio en revisión, el cual fue sobre la base de precios unitarios.

En la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la legalidad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de la obra pública durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información aclaración, y realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se seleccionó un contrato de obra pública y se verificó si la obra se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones pactadas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los precios unitarios de los conceptos de trabajo no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se tramitaron y autorizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes entre otras, en la revisión y el análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, la elaboración de cédulas de cumplimiento, la emisión de solicitudes

de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), proporcionada a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, y se identificaron tres partidas de gasto, de las que se seleccionó la partida 6151 “Construcción de Vías de Comunicación”, por ser la de mayor monto ejercido.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó uno de los contratos de obra pública de mayor presupuesto ejercido, con conceptos de obra susceptibles de medición, así como de verificación física y documental, lo anterior, conforme a lo observado en la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos del contrato seleccionado, en la que se constató su existencia y características generales.

El gasto de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, ascendió a 156,341.6 miles de pesos, mediante 149 CLC, las cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 17,708.4 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a una de las tres partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 11.3% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
	(1)	(2)	(3)	(3) / (n) * 100 (4)	(5)	(6)	(7)	(7) / (n) * 100 (8)
6121 "Edificación no Habitacional"	15	0	8,699.5	5.6	0	0	0	0
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	39	0	20,252.9	12.9	0	0	0	0
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	95	0	127,389.2	81.5	6	0	17,708.4	13.9
Total ejercido	149	-	156,341.6	100	6	-	17,708.4	11.3

El universo del presupuesto ejercido (156,341.6 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (17,708.4 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
n.a.	n.a.	156,341.6	-	Fondo general de participaciones-2021	97,087.9	n.a.	n.a.
			-	Fondo de fomento Municipal 2021	29,704.0	n.a.	n.a.
			17,708.4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2021 Original	29,388.8	-	17,708.4
			-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2021 Líquida de interés de recursos adicionales de principal	160.9	n.a.	n.a.
			-		156,341.6		17,708.4

n.a. No aplicable, debido a que el 100.0% del importe de la muestra fue ejercido en un fondo con recursos federales.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
CD05-21-02-LPNOL-014	Constructora LMI, S.A. de C.V.	Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	17,708.4	10,625.0
			17,708.4	10,625.0

NOTA: El importe señalado corresponde al ejercicio de 2021, se ejerció en su totalidad con recursos federales perteneciente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, dicho recurso se encuentra sujeto a las leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por ser el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección e indagación, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización, con objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y su eficacia operativa, identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2021, entre las atribuciones de la ASCM está la de verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, y asegurarse de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficiencia de los sistemas de control. De igual

manera, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el apartado 6 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, segundo párrafo, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para el estudio y evaluación del control interno implementado por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos durante el ejercicio de 2021, se formuló y aplicó un cuestionario, mediante una plataforma electrónica desarrollada por la ASCM, que considera los cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el MICI, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido e identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo; lo anterior, mediante el análisis y seguimiento de las respuestas al cuestionario proporcionadas por el sujeto de fiscalización, las evidencias recabadas por esta entidad de fiscalización, y los resultados obtenidos mediante las pruebas de auditoría realizadas en la fase de ejecución. Al respecto, se tiene lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas para identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno del sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021; también se incluyeron preguntas referentes a los objetivos y metas estratégicas, la capacitación y evaluación del desempeño del personal del sujeto de fiscalización.

Al respecto, se solicitaron al sujeto de fiscalización el documento en el que se establecieron los objetivos y metas institucionales, el manual administrativo y la estructura orgánica, vigentes en el ejercicio en revisión, y las respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de*

la Ciudad de México; esto, para identificar, en lo general, los objetivos, políticas, organización y marco jurídico de actuación.

Asimismo, se preguntó sobre los códigos de ética y de conducta que contemplan los principios y valores por observar por las personas servidoras públicas; y si los documentos referidos fueron publicados y si se difundieron entre el personal para promover su cumplimiento.

A fin de verificar si la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos contó con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos de observancia obligatoria en materia de control interno aplicables a la institución, se le solicitó que lo constatara de forma documental. Al respecto, el sujeto de fiscalización proporcionó el manual administrativo con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 813 el 18 de marzo de 2022, el cual no corresponde al ejercicio en revisión; asimismo, proporcionó el manual administrativo con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, del cual el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 276 el 5 de febrero de 2020; además, se conoció que contó con la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017, cuya última reforma se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 563 Bis el 26 de marzo de 2021; y el Decreto por el que se exceptúan de la Evaluación de Impacto Ambiental los Programas, Proyectos, Obras y/o Actividades de Rehabilitación, Mantenimiento, Reparación y Mejoramiento Ambiental o del Espacio Público publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 605 Bis del 27 de mayo de 2021.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización indicó que en el ejercicio de 2021 contó con una estructura organizacional autorizada, la cual resultó procedente a partir del 1o. de octubre de 2018, conforme a lo indicado en el oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13146/2018 del 7 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección General de Administración y Optimización del Capital Humano de la entonces Secretaría de Finanzas; el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta*

Oficial de la Ciudad de México núm. 449 el 9 de noviembre de 2018, y en la página de internet del sujeto de fiscalización.

En la citada estructura orgánica se previeron: una oficina de la alcaldía y seis Direcciones Generales (Jurídica y de Gobierno, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social, y de Recursos Naturales y Áreas Protegidas).

También contó con el registro de estructura orgánica núm. AL-CUAJ-16/011021, con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2021, conforme a lo indicado en el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/573/2021 del 1o. de octubre de 2021, signado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas. Dicha estructura fue difundida entre el personal mediante la circular núm. ACM/DGAF/0969/2021 del 1o. de octubre de 2021, la cual se verificó y se confirmó su publicación en el portal de transparencia de la alcaldía.

En dicha estructura orgánica se previeron: una oficina de la alcaldía y siete Direcciones Generales (Jurídica y de Gobierno; de Administración y Finanzas; de Obras y Desarrollo Urbano; de Servicios Urbanos; de Desarrollo Social y Humano; de Acción Social, Cultura y Deporte; y de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas).

En el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización contó con el manual administrativo con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 276 el 5 de febrero de 2020. Dicho manual se difundió entre el personal por medio de circular núm. ACM/DGA/0097/2020 del 17 de enero de 2020.

También, se señaló que la alcaldía contó con el manual administrativo con registro número MA-05/280222-CUAJ-2B0A, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 813 el 18 de marzo de 2022; sin embargo, dicho manual no estuvo vigente en el ejercicio en revisión, debido a que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los manuales se publicarán previamente a su aplicación, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

Además, el sujeto de fiscalización indicó que sus procedimientos fueron acordes a su estructura orgánica vigente en el ejercicio de 2021.

El sujeto de fiscalización indicó que el manual administrativo con registro número MA-74/301219-CUJ/011018, vigente en el ejercicio de 2021, estableció las áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información, y de rendición de cuentas, en la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, pero, para la capacitación y la obra pública, no contó con procedimientos.

El sujeto de fiscalización, en repuesta al cuestionario, indicó que en el ejercicio de 2021 contó con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); y proporcionó como evidencia, para el primero, el acta de la primera sesión ordinaria del comité del 29 de enero de 2021; y, para el segundo, el acta de instalación del CARECI del 8 de febrero de 2021, así como los oficios núms. ACM/DGA/DRF/SC/0015/2021, ACM/DGA/DRF/SC/0016/2021, ACM/DGA/DRF/SC/0017/2021, ACM/DGA/DRF/SC/0018/2021, todos del 19 de marzo de 2021, mediante los cuales se convocó a la primera sesión ordinaria del CARECI. También indicó que contó con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno, para lo cual proporcionó el acta del CARECI del 8 de febrero de 2021, pero en éste no se enuncia al área encargada de la atención respecto al control interno.

El sujeto de fiscalización indicó en el cuestionario que contó con el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019, el cual también se publicó en el portal de transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, pero no se difundió entre el personal. Asimismo, refirió que contó con un código de conducta, el cual se publicó en el portal de transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, pero no se publicó en medio de difusión oficial en el ejercicio de 2021, ni se difundió entre el personal y las personas externas con las que se relacionó la alcaldía; además, no hizo del conocimiento a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

El sujeto fiscalización refirió que al interior de la institución no contó con normatividad de observancia obligatoria que garantizara el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigieron el servicio público.

El sujeto de fiscalización indicó que no solicitó al personal su compromiso para que el desarrollo de sus actividades se sujetara a lo establecido en los códigos de ética y de conducta, y que no contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, ni para verificar los valores éticos y las normas de conducta establecidas.

Respecto a si contó con mecanismos de control para la recepción y seguimiento de denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC) u otra instancia, el sujeto de fiscalización respondió que sí, y señaló que se realiza por medio de las redes sociales oficiales de la alcaldía, en las cuales la ciudadanía puede hacer todo tipo de denuncias, entre otras, su página oficial: *www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx*; en Facebook: AlcaldíaCuajimalpadeMorelos; en Instagram: alcaldía_cuajimalpa; en Twitter: *@AlcCuajimalpa*; y vía telefónica al núm. 55-5814-1100; y que el seguimiento de las denuncias lo realiza mediante la página web oficial de la alcaldía, donde se localiza el botón denominado “Buzón de Quejas”, en el cual la ciudadanía tiene acceso a un cuestionario denominado “¿Crees que algún servidor público de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cumple con lo establecido en el código de ética y el código de conducta?”.

También señaló que contó con mecanismos de control para informar denuncias al OIC, sin acreditar documentalmente su señalamiento; y que no contó con mecanismos de control para informar denuncias a otra instancia.

Para la atención de sus funciones operativas en el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización respondió que contó con los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; y de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno; y proporcionó como evidencia, para el primero, el acta de la primera sesión ordinaria del comité de adquisiciones del 29 de enero de 2021; y, para el segundo, el acta de instalación del CARECI del 8 de febrero de 2021, así como los oficios

núms. ACM/DGA/DRF/SC/0015/2021, ACM/DGA/DRF/SC/0016/2021, ACM/DGA/DRF/SC/0017/2021, ACM/DGA/DRF/SC/0018/2021, todos del 19 de marzo de 2021, mediante los cuales se convocó a la primera sesión ordinaria del CARECI.

En cuanto a si contó con misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos en algún documento, el sujeto de fiscalización respondió que sí; para ello, proporcionó el manual administrativo con número de registro MA-05/280222-CUAJ-2B0A, y el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019; sin embargo, aun cuando el manual administrativo contiene misión y visión, éste se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 813 el 18 de marzo de 2022, por lo que no fue aplicable al ejercicio en revisión; asimismo, contó con el manual administrativo con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, cuyo enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 276 el 5 de febrero de 2020, el cual contiene la misión, visión y objetivos institucionales. Respecto al manual de programación, éste no contiene lo referente a la misión, visión y objetivos institucionales; además, la alcaldía no contó con un documento que establezca las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.

El sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 contó con un programa de capacitación autorizado comunicado mediante el oficio núm. SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/866/2021 del 23 de noviembre de 2021; e indicó que entre los temas de capacitación se incluyeron materias de ética y de normas de conducta; también señaló que no contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal.

Para el desarrollo de sus actividades y operaciones contables, financieras, obra pública, adquisiciones, entre otras, el sujeto de fiscalización manifestó que sólo contó con el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), operado por la SAF; también indicó que el personal de la institución que realizó las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública durante 2021 no fue suficiente, ni calificado, y que requirió de capacitación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Ambiente de Control en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ejercicio de 2021 es medio.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas dirigidas a determinar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de esos objetivos y metas.

Además, se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción.

En cuanto a si el sujeto de fiscalización contó con un plan o programa en el que se establezcan los objetivos y metas estratégicas, respondió que sí; para ello, como evidencia proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, en la que se publicó el "Aviso por el cual, se da a conocer el acuerdo por el que se aprueba la publicación del programa provisional de gobierno de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos 2018-2020", en donde se establecieron los objetivos y metas estratégicas; e indicó que fue difundido entre el personal mediante el oficio núm. A/027/2018 del 5 de febrero de 2019; sin embargo, dicho programa no incluye el ejercicio de 2021, por lo que no fue aplicable al ejercicio en revisión.

Además, la alcaldía refirió que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas (sectoriales, especiales, regionales o institucionales); y que la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realizó con base en los objetivos estratégicos; sin embargo, no acreditó documentalmente sus respuestas.

Respecto a si publicó en su portal de transparencia el manual específico de operación del CARECI, indicó que no; asimismo, señaló que durante 2021 el OIC, mediante el CARECI,

realizó la detección de riesgos, y proporcionó como evidencia el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del CARECI, en la que se presentaron el inventario y el mapa de riesgos, así como el calendario de sesiones.

Por último, indicó que no se identificaron posibles riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas de la institución, por lo que no se realizaron acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de dichos actos de corrupción (fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos), y tampoco contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Administración de Riesgos en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el ejercicio de 2021, es bajo.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido, se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas durante el ejercicio de 2021 por el sujeto de fiscalización para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; y constatar si la alcaldía dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyen las actividades y operación del rubro por revisar, así como sus procedimientos administrativos.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que durante el ejercicio de 2021 no contó con algún Programa Anual de Control Interno (PACI), y sólo presentó el acta de la segunda sesión extraordinaria del CARECI, en la cual se señalaron para aprobación las fechas de las sesiones por realizarse en 2021.

Además, la alcaldía señaló que generó informes relacionados con su operación sustantiva, para lo cual presentó los informes trimestrales y el Informe de Cuenta Pública de 2021; que contó con unidades administrativas que dentro de sus funciones y actividades estuvieron relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso,

devengo, ejercicio y pago de las operaciones; y que no contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con fechas establecidas en el calendario para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos, para ello proporcionó los informes trimestrales y el Informe de Cuenta Pública de 2021; sin embargo, con dicha documentación no acredita el establecimiento de fechas en un calendario para la validación de la información contenida en los sistemas informáticos; también indicó que no contó o implementó algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones; además, de que no ha adquirido algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones (contables, financieras, obra pública, adquisiciones, etc.).

Respecto a si implementó mecanismos de control interno para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, la alcaldía respondió que sí, y presentó como evidencia una tabla denominada “Criterios para la elaboración de los contratos de bienes y/o servicios”; pero dicho documento no corresponde a un mecanismo de control interno implementado para constatar los contratos que suscribió en el ejercicio de 2021; también manifestó que no contó con controles que le permitieran la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios celebrados, ni con mecanismos de control para garantizar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación durante el ejercicio en revisión.

El sujeto de fiscalización señaló que se integraron los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con está conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; sin embargo, no acreditó documentalmente su afirmación; asimismo, indicó que no contó con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres.

En respuesta al cuestionario aplicado, el sujeto de fiscalización indicó que contó con Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto, para lo cual presentó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 786 del 9 de febrero de 2022, mediante la

cual se dio a conocer el calendario de presupuesto de la alcaldía para el ejercicio fiscal 2022; sin embargo, dicha documentación no corresponde a los Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto, así como al ejercicio en revisión.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Actividades de Control Interno en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el ejercicio de 2021, es bajo.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales.

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos indicó en el cuestionario que en el ejercicio de 2021 se aseguró de que los informes y reportes generados fueran presentados oportunamente con información a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México, y presentó los informes de avance trimestrales y la información de la Cuenta Pública de 2021; también manifestó que contó con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución, para lo cual presentó como evidencia los informes de avance trimestrales y la información de la Cuenta Pública de 2021; sin embargo, con dicha documentación no acreditó haber contado con el procedimiento citado.

Además, respondió que contó con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas de la institución, por medio de volantes de correspondencia; sin embargo, no acreditó documentalmente su respuesta. Asimismo, señaló haber llevado la bitácora de obra, sin especificar si fue la convencional, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), o ambas, y sin acreditar su respuesta.

El sujeto de fiscalización señaló que no comunicó al personal responsable las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que generó, en su caso, en los sistemas informáticos.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Información y Comunicación en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el ejercicio de 2021, es bajo.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021 realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

El sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas, y señaló que se llevó mediante mesas de trabajo con el OIC, sin acreditar documentalmente su respuesta.

En relación con los objetivos y metas establecidos en su plan o programa, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos presentó informes trimestrales y el Informe de Cuenta Pública del ejercicio de 2021, sin incluir la evaluación del cumplimiento de dichos objetivos ni el plan de supervisión de los resultados de sus operaciones.

El sujeto de fiscalización indicó que en 2021 contó con supervisiones realizadas a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos, y que supervisó y monitoreó las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales; además, contó con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones, y presentó como evidencia documental los informes trimestrales y el Informe de Cuenta Pública del ejercicio de 2021, pero no acreditó contar con el plan de supervisión que utilizó en la revisión de las operaciones de ese ejercicio.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Supervisión y Mejora Continua en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el ejercicio de 2021, es medio.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, en el ejercicio de 2021, es bajo, debido a lo siguiente:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	Contar con procedimientos para las áreas de capacitación y de obra pública. Contar con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno. Difundir los códigos de ética y de conducta entre su personal, y dar a conocer el código de conducta a las personas externas con las que se relaciona el personal de la institución. Hacer del conocimiento de su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Contar con normatividad de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público. Contar con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público. Contar con mecanismos de control para verificar que el personal aplique los valores éticos y las normas de conducta establecidas. Contar con mecanismos de control para reportar denuncias al OIC y a otras instancias. Contar con mecanismos para evaluar el desempeño del personal. Contar con un documento que establezca las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado. Contar con mecanismos para evaluar el desempeño del personal. Que el personal que realiza las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública sea suficiente, calificado y capacitado.

Continúa…

…Continuación

Componente	Área de oportunidad
Administración de Riesgos	Contar con un plan o programa en el que se establezcan los objetivos y metas estratégicas.
	Contar con indicadores para la programación, presupuestación y asignación de los recursos de la institución.
	Realizar la asignación de los recursos de la institución con base en los objetivos estratégicos.
	Identificar los posibles riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas de la institución.
	Realizar acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción.
	Contar con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción.
Actividades de Control Interno	Contar con el PACI.
	Contar con mecanismos de control para el seguimiento y atención de las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores.
	Contar con fechas establecidas en el calendario para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos.
	Implementar algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones.
	Contar con mecanismos de control formalizados para supervisar la elaboración de contratos que celebra.
	Contar con mecanismos de control para realizar la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos o convenios celebrados.
	Contar con mecanismos de control para garantizar la guarda y custodia de los expedientes que genera en su operación.
	Integrar los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con ésta, conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública.
	Contar con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres.
	Contar con Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto.
Información y Comunicación	Contar con algún procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución.
	Contar con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la institución.
	Llevar la bitácora de obra convencional o, en su caso, la BESOP.
	Comunicar al personal responsable las fechas establecidas en el calendario para validar la información contenida en los reportes e informes que genera.
Supervisión y Mejora Continua	Contar con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas.
	Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan o programa.
	Contar con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

De acuerdo con la evaluación de cada componente y con los resultados que se describen en el presente informe, se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno a nivel institucional para que la implementación y eficacia operativa en la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, le permita proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones.

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1110/22 del 25 de octubre de 2022, se notificó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, aportaran por escrito los elementos documentales que se consideren adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó, información y documentación relacionadas entre otros con el presente resultado.

Del análisis de la información y documentación se deriva que dichos elementos documentales no corresponden con el ejercicio en revisión, por lo que la evaluación del resultado de control interno no se modifica.

Aun cuando el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ACM/DGODU/0455/2022 del 30 de marzo de 2022, mediante el cual la DGODU solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, revisar y, en su caso, remitir para su aprobación y registro distintos procedimientos relacionados con la obra

pública, no acredita haber establecido los mecanismos de control y supervisión que garanticen que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Recomendación ASCM-182-21-1-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, instruya a las áreas competentes para que se establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurarse que se lleven a cabo las acciones correspondientes, que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se hubiera dado a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su PAO del ejercicio de 2021 dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, en virtud de que la SAF comunicó a la alcaldía dicha autorización para el ejercicio de 2021 con el oficio núm. SAF/SE/959/2020 del 21 de diciembre de 2020; sin embargo, el PAO se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 601 del 21 de mayo de 2021; es decir, 151 días naturales posteriores a la fecha de emisión del oficio con el que se comunicó la autorización presupuestal.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/01 del 19 de agosto de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el acuse del oficio núm. SAF/SE/959/2020 del 21 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunicó el techo presupuestal de 2021, en el cual resulte visible la fecha de recepción por parte de la alcaldía.

En respuesta, con el oficio núm. SCYCO/0291/2022 del 23 de agosto de 2022, el sujeto de fiscalización proporcionó nuevamente el oficio núm. SAF/SE/959/2020 del 21 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, en el numeral 1 de la minuta de solicitud de información o aclaración núm. EJO-2/02 del 8 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que fundara y motivara las razones por las cuales publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su POA fuera del plazo establecido en la normatividad, reiterando dicha solicitud mediante la minuta de solicitud de información o aclaración núm. EJO-2/04 del 14 de septiembre de 2022, y, finalmente, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1020/22 del 30 de septiembre de 2022.

En respuesta, con el oficio núm. SCYCO/0354/2022 del 26 de septiembre de 2022, recibido por esta ASCM el 5 de octubre de 2022, el sujeto de fiscalización indicó lo siguiente: “En los documentos referente a las firmas emitidas por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano no existe referencia alguna a los motivos que llevaron a solicitar la publicación del Programa Anual de Obras en mayo de 2021, sin embargo es de considerar que en el programa anual publicado se encuentran los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y éste fue autorizado a finales del mes de abril, lo cual explica su publicación en mayo”.

Debido a que el sujeto de fiscalización no proporcionó la evidencia documental de su respuesta, no se acredita que la Alcaldía Cuajimalpa haya publicado su PAO en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“Las […] delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó, información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“La publicación del Programa de Obras de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se realizó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el día 25 de febrero de 2020 [sic], cumpliendo con la normatividad aplicable en tiempo y forma, subsanado para este ejercicio la publicación a destiempo del programa de obras del ejercicio anterior.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que no proporcionó evidencia documental que acredite que en el ejercicio en revisión se haya publicado el PAO de 2021 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

Asimismo, aun cuando el sujeto de fiscalización proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 802 del 3 de marzo de 2022, en la que se publicó el aviso por el que se da a conocer su Programa Anual de Obras 2022, no remitió el oficio mediante el cual se le comunicó a la alcaldía la autorización presupuestal del ejercicio de 2022, con la que documente que la publicación de PAO se realizó conforme al plazo establecido en la normatividad aplicable; además, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión que garanticen que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Recomendación ASCM-182-21-2-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el Programa Anual de Obra Pública se dé a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la Adjudicación de la Obra Pública

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó si la convocante dio a conocer el fallo de la licitación en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, dentro del plazo indicado; y su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió hacer de conocimiento general mediante publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el nombre, denominación o razón social del ganador de la licitación pública nacional núm. 30-001-067-005-21, objeto del contrato por suscribirse para la “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, así como el monto del contrato, fecha de inicio y conclusión de la obra, y lugar donde podrían consultarse las razones de asignación y de rechazo.

En el numeral 7 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/01 del 19 de agosto de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en la que se publicaron los datos en mención.

En respuesta, el sujeto de fiscalización, con el oficio núm. SCYCO/0286/2022 del 23 de agosto de 2022, señaló lo siguiente: “No se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el nombre denominación o razón social del ganador de la Licitación Pública Nacional 30-01-67-005-21 [sic]”.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“Dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades harán del conocimiento general a través de publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, al menos lo siguiente:

”I. Nombre, denominación o razón social del ganador,

”II. Número y concepto de la licitación,

”III. Objeto del contrato a suscribirse,

”IV. Monto del contrato,

”V. Fecha de inicio y conclusión de la obra, y

”VI. El lugar donde podrán consultarse las razones de asignación y de rechazo.”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó, información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Durante el presente ejercicio fiscal 2022 se realizó la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad México* el día 10 de octubre de 2022 del aviso de fallos de las Licitaciones Públicas Nacionales llevadas a cabo por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, cumpliendo con la normatividad aplicable en tiempo y forma, subsanado para este ejercicio la omisión de la publicación del ejercicio anterior.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente

resultado, en virtud de que no proporcionó evidencia documental que acredite que en el ejercicio en revisión se haya hecho de conocimiento general, mediante la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el nombre, denominación o razón social del ganador de la licitación pública nacional núm. 30-001-067-005-21.

Aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 955 del 10 de octubre de 2022, en la que se publicó el aviso de fallo de las licitaciones públicas nacionales núms. 30-001-067-001-22 al 30-001-067-006-22, no acredita haber establecido los mecanismos de control y supervisión que aseguren que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posterior.

Recomendación ASCM-182-21-3-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el nombre, denominación o razón social de los ganadores de las licitaciones públicas nacionales a su cargo, así como el objeto del contrato por suscribir, el monto, las fechas de inicio y conclusión de las obras y el lugar donde podrán consultarse las razones de asignación y de rechazo, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó si la convocante dio a conocer el fallo de la licitación en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, dentro del plazo indicado; y su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió incluir en el acta del fallo de la licitación pública nacional núm. 30-001-067-005-21 los datos del lugar, fecha y hora en que se firmaría el contrato de obra pública relativo a la “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”.

En los numerales 3 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/02 y EJO-2/04 del 8 y 14 de septiembre de 2022, respectivamente, y con el oficio núm. ASCM/DGAE/1020/22 del 30 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara los motivos por los cuales el acta de la sesión de fallo no contiene los datos del lugar, fecha y hora en que se firmaría el contrato.

En respuesta, mediante el oficio núm. SCYCO/0354/2022 del 26 de septiembre de 2022, recibido por esta ASCM el 5 de octubre de 2022, el sujeto de fiscalización indicó lo siguiente: "Las fechas y horas tiempos señalados en la convocatoria 004/21 publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el día 12 de julio de 2021 se cumplieron en tiempo y forma es decir en concordancia con la convocatoria publicada la visita de obra se llevó a cabo el día 15 de julio a las 9:00 hrs., la junta de aclaraciones se llevó a cabo el día 20 de julio de 2021 a las 9:00. Hrs., la presentación de propuestas se llevó a cabo el día 26 de julio de 2021 a las 9:00 hrs., y de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en el acta de dicho evento se señaló el día 26 de julio de 2021 para llevar a cabo la sesión pública de fallo, debido a una omisión en el acta de la sesión pública de fallo no se señaló la fecha de firma del contrato, sin embargo, el contrato se firmó al día hábil siguiente de la sesión pública del fallo".

De la evaluación de su respuesta, se confirmó que el acta de la sesión pública de fallo no contó con los datos del lugar, fecha y hora en que se firmaría el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

"La Administración Pública dará a conocer el fallo del concurso de que se trate, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto; declarará cuál concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura del sobre único. Para dar constancia del fallo se instrumentará el acta correspondiente, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación del concurso y de los trabajos objeto

del mismo; lugar y fecha en que se firmará el contrato respectivo en los términos de la Ley…”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó, información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Por una omisión involuntaria se omitió dar a conocer la fecha y hora de firma del contrato en el acta del Fallo de la Licitación Pública Nacional 30-001-067-005-21, sin embargo para muestra se anexan 3 actas de Fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales en las cuales se incluye en todas la fecha y hora de firma del contrato de cada una de ellas, por lo que se reitera que la omisión se debe a un error involuntario, pero en cumplimiento de la normatividad dicha información se incluye regularmente.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que confirmó haber omitido incluir en el acta del fallo de la licitación pública nacional núm. 30-001-067-005-21 los datos del lugar, fecha y hora en que se firmaría el contrato de obra pública.

Aun cuando el sujeto de fiscalización proporcionó las actas de la sesión pública de fallo de las licitaciones públicas nacionales núms. 30-001-067-002-21 y 30-001-067-004-21, correspondientes al ejercicio en revisión, éstas también carecen de los datos correspondientes del lugar y hora en que se firmaría el contrato de obra pública respectivo, por lo que no acreditó contar con mecanismos de control y supervisión que garanticen que la causa primaria del hallazgo se encuentre controlada y que se evite su ocurrencia posterior.

Recomendación ASCM-182-21-4-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se incluyan, en las actas del fallo de las licitaciones públicas nacionales e invitación restringida a cuando menos tres concursantes, los datos del lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato de obra pública correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se constató que se hubiera establecido la residencia de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió designar, anticipadamente al inicio de la obra y por escrito, al servidor público que debió fungir como Residente de Obra para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, relativo a los trabajos de “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”.

En el numeral 8 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/01 del 19 de agosto de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la designación del Residente de Obra.

En respuesta, con el oficio núm. SCYCO/0286/2022 del 23 de agosto de 2022, el sujeto de fiscalización indicó lo siguiente: “Para este contrato CD05-21-02-LPNOL-014 no se designó residente de obra”.

Además, en los numerales 5 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/02 y EJO-2/04 del 8 y 14 de septiembre de 2022, respectivamente, y mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1020/22 del 30 del mismo mes y año, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que fundara y motivara las razones por las cuales no se designó al Residente de Obra.

En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. SCYCO/0354/2022 del 26 de septiembre de 2022, recibido por esta ASCM el 5 de octubre de 2022, indicó lo siguiente: “Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra no se localizó documentación que se refiera al requerimiento en cuestión”.

Al respecto, el sujeto de fiscalización no indicó las razones por las cuales no se designó al Residente de Obra.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra…”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Durante el presente ejercicio fiscal 2022 se subsanará la omisión del ejercicio fiscal anterior.”

Del análisis de la información proporcionada se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que se confirmó que omitió designar anticipadamente al inicio de la obra y por escrito al servidor público que debió fungir como Residente de Obra para el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2019, auditoría ASCM/183/19, practicada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultado núm. 5, recomendación ASCM-183-19-5-CUM, el sujeto de fiscalización en atención a la misma, estableció las medidas de control para que, con anticipación al inicio de las obras públicas a su cargo, se designe por escrito al servidor público que fungirá como Residente de Obra, por lo que se notificó al órgano político-administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/665/22 del 9 de junio de 2022.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación ASCM-182-21-5-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación, para que con anticipación al inicio de las obras públicas a su cargo, se designe por escrito al servidor público que fungirá como Residente de Obra.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las estimaciones pagadas se hayan revisado, verificado, aprobado y autorizado; y que se hayan presentado en periodos máximos mensuales, y en las fechas de corte establecidas en el contrato, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, omitió vigilar que en las hojas de control de trámite de pago de las estimaciones de obra números 01 (UNO), 2 (DOS) y 03 (TRES) FINIQUITO, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, relativo a los trabajos de "Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos", se incluyeran los tiempos, responsables y firmas, para efectos de control en la autorización y cobro de dichas estimaciones.

En los numerales 2 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/05 y EJO-2/06 del 26 y 30 de septiembre de 2022, respectivamente, y mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1049 del 6 de octubre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones de obra números 01 (UNO), 2 (DOS) y 03 (TRES) FINIQUITO, sin que a la fecha de elaboración del IRAC se haya recibido respuesta.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

"Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra de la Administración Pública."

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Se anexan las hojas de seguimiento por estimación de las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito del contrato CD05-21-02-LPNOL-014.

”A partir del presente ejercicio fiscal 2022 se estableció el formato y llenado de las hojas de seguimiento por estimación de los contratos vigentes; para muestra se anexa copia fotostática de los documentos debidamente requisitados.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización en la confronta se concluye que la observación se modifica, pero no se solventa ni desvirtúa debido a lo siguiente:

El sujeto de fiscalización proporcionó los documentos denominados “Hoja de control de trámite de pago de estimaciones” para efectos de control en la presentación de las estimaciones de obra números 01 (UNO), 02 (DOS) y 03 (TRES) FINIQUITO; sin embargo, las fechas y las firmas incluidas difieren de las asentadas en la Bitácora de Obra; además, sólo contempla los efectos de control referentes a la presentación por parte de la contratista de obra, así como la revisión y aprobación de las estimaciones por parte de la supervisión externa, sin contar con la información relativa a la autorización y trámite de pago de las estimaciones por la residencia de obra.

Recomendación ASCM-182-21-6-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las hojas de seguimiento de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo incluyan los tiempos, responsables y firmas, para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la Entrega-Recepción de la Obra Pública

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se constató que la obra se hubiese concluido en el plazo contractual, y que la empresa contratista haya dado aviso de la terminación dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos omitió realizar la recepción de los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, relativo a los trabajos de “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, 15 días hábiles siguientes a la fecha de la verificación de la terminación de los trabajos (15 de octubre de 2021).

En los numerales 10 y 11 de la minuta de solicitud de documentación e información núm. EJO-2/01 del 19 de agosto de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el acta de entrega-recepción y la comunicación al OIC de la terminación de los trabajos.

En respuesta, con el oficio núm. SCYCO/0286/2022 del 23 de agosto de 2022, el sujeto de fiscalización respondió lo siguiente:

“… Se anexa acta de verificación de Terminación de los Trabajos y Sábana Finiquito […]

”Se anexa oficio de programación de Entrega Recepción.”

Al respecto, proporcionó el oficio núm. SCYCO-279-2022 del 23 de agosto de 2022, mediante el cual la Subdirección de Concursos y Contratos comunicó al titular del OIC que el evento de la entrega-recepción del contrato de obra pública núm. CD05-21-02-LPNOL-014 se llevaría a cabo el 6 de septiembre de 2022, para que designara a su representante para que asistiera a dicho acto.

Además, en los numerales 7 de las minutas de solicitud de información o aclaración núm. EJO-2/02 y EJO-2/04 del 8 y 14 de septiembre de 2022, respectivamente, y mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/1020/22 del 30 de septiembre de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que fundara y motivara las razones por las cuales, una vez constatada la terminación de los trabajos, no se efectuó su recepción dentro del plazo establecido en el contrato.

En respuesta, con el oficio núm. SCYCO/0354/2022 del 26 de septiembre de 2022, recibido por esta ASCM el 5 de octubre de 2022, el sujeto de fiscalización indicó lo siguiente: "Derivado de las cargas de trabajo no fue posible realizar la entrega recepción en tiempo y forma".

Al respecto, con la respuesta del sujeto de fiscalización se confirmó que no realizó la recepción de los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato de obra pública.

Por lo anterior, se incumplió la cláusula Décimo Novena, párrafo segundo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, en relación con el artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021.

El artículo 57, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

"Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la […] delegación o entidad, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato…"

La cláusula Décimo Novena "Verificación, Entrega-Recepción, de los trabajos", segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, estipula:

"La recepción de la obra pública se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la residencia de obra de 'La Alcaldía' haya verificado y aceptado por escrito los trabajos terminados."

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas entre otros con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Durante el presente ejercicio fiscal 2022 se realizarán las actas de entrega recepción en los tiempos que marca la normatividad aplicable, a la fecha del presente escrito ningún contrato ha terminado el periodo de ejecución establecido.”

Del análisis de la información proporcionada se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que no proporcionó documentación adicional que justifique la observación.

Recomendación ASCM-182-21-7-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que una vez que haya constatado la terminación de los trabajos a su cargo, proceda a la recepción de los trabajos en el plazo contractual, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, recálculo y análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para pago correspondieran a compromisos

efectivamente devengados, y que se cuente con la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos autorizó para trámite el pago de 108.0 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos", en nueve conceptos de catálogo, sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior en virtud de que en la visita de verificación física llevada a cabo el 21 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio núm. SCYCO/0321/2022 del 20 de septiembre de 2022), se realizó la inspección de la muestra de conceptos, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, mediante la medición directa para comprobar las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas.

Al respecto, en la revisión de las operaciones aritméticas de los números generadores de obra, para el concepto de catálogo sin clave "Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional…" en el frente de trabajo denominado "Calle Loma Bonita", se detectaron errores en la suma de los anchos; al realizar el recálculo, se determinó una diferencia de 66.68 m^2, lo cual quedó asentado en la minuta de verificación física núm. RG-7/01.

Cabe señalar que, derivado de la detección de errores aritméticos en los números generadores de obra del concepto citado, en gabinete se llevó a cabo la revisión de los

generadores de tres estimaciones autorizadas para trámite de pago, en la cual se detectaron los mismos errores en otros ocho conceptos de trabajo del catálogo, sin clave, relacionados con el concepto en mención; el importe de 108.0 miles de pesos (sin IVA), se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Descripción	Unidad	Precio Unitario	Estimación pagada	Cantidad			Importe observado (sin IVA)
				Pagada CUM	Comprobada	Diferencia (3) – (4)	(1) * (5)
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
“Trazo y nivelación para desplante de estructura para vialidad…”	m^2	0.008	1 (UNO)	209.58	142.90	66.68	0.6
“Afine y compactación de zanja material tipo II…”	m^2	0.028	1 (UNO)	209.58	142.90	66.68	1.9
“Riego de impregnación con emulsión tipo ECI 60…”	m^2	0.020	2 (DOS)	209.58	142.90	66.68	1.3
“Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I…”	m^2	0.810	3 (TRES) FINIQUITO	209.58	142.90	66.68	54.0
“Fresado de carpeta asfáltica existente de 10 cm con perfiladora equipada con…”	m^3	0.781	1 (UNO)	20.96	14.29	6.67	5.2
“Excavación por medios mecánicos de 0.00 a 2.00 m de profundidad en material tipo II…”	m^3	0.507	1 (UNO)	146.71	100.03	46.68	23.6
“Terraplén formado con material inerte de banco compactado al 90%...”	m^3	0.375	1 (UNO)	62.87	42.87	20.00	7.5
“Capa sub rasante formada con material inerte de banco…”	m^3	0.382	1 (UNO)	41.92	28.58	13.34	5.1
“Base hidráulica con material triturado de 1 1/2" a finos, compactada al 100%...”	m^3	0.661	1 (UNO) y 2 (DOS)	41.92	28.58	13.34	8.8
Total							108.0

NOTA: Los importes obtenidos pueden no coincidir por efecto del redondeo en las operaciones.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados […] se presentarán […] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago…”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México dispone:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables […]

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables…”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada

para ello, adjuntó información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Las diferencias señaladas durante la visita de verificación y en el informe de Resultados se determinan sin considerar los trabajos realizados en la Avenida Las Torres en tramo comprendido de camino del Llano hasta andador Chamixto, tramo señalado durante la visita ocular realizada el 16 de junio de 2022 por los auditores, sin embargo, dicho tramo no fue considerado en la visita de verificación.

”El tramo de Avenida Las Torres comprendido de camino del Llano hasta andador Chamixto se realizó ante el sobrante de volúmenes obtenido después de la ejecución de los trabajos en Loma Bonita y San Antonio, se determinó ejecutar el volumen sobrante en ese tramo derivado de la minuta de visita de obra llevada a cabo entre la dependencia, contratistas y comité de participación el día 15 de septiembre de 2022.

”Se anexa escrito de aclaración de la empresa Constructora LMI, S.A. de C.V., en el que señala lo siguiente:

”… Como antecedente, en la primera instancia de parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Dirección General de Auditoria Especializada, Dirección de Auditoría ‘B’ con fecha de 16 de junio del 2022, se realizó una verificación ocular de los trabajos en donde se recorrieron las 3 calles que se ejecutaron en el contrato No. CDO5-21-02-LPNOL-014:

”a) Loma Bonita, que va de Loma del Padre hasta Camino a las Torres.

”b) San Antonio, que va de Av. Puerto México hasta pasando calle Calvario.

”e) Av. De las Torres que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto.

”En este acto en donde se visitaron estas tres calles físicamente para su verificación ocular y se observó que las obras existen y están ejecutadas en su totalidad.

”El día 21 de septiembre del 2022 en una segunda instancia se lleva a cabo una revisión de mediciones físicas en las obras, en la cual se revisaron únicamente dos calles.

”a) Loma Bonita, que va de Loma del Padre hasta Camino a las Torres.

”b) San Antonio, que va de Av. Puerto México hasta pasando calle Calvario

”Pero la calle de Av. de las Torres que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, no se nos realizó la medición como en la primera instancia.

”En la Minuta de visita de verificación física RG-7/01, se me observó lo siguiente las calles de Loma Bonita y San Antonio, como a continuación se describe en la siguiente tabla 001.

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’								
”Hoja de minuta	Cantidad Estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
						(1) – (4)	(5) * (2)	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(5)	(6)	
”hoja 2 de 44	4,618.52	$809.50	m^2	$3,738,691.94	4,551.84	66.68	$53,977.46	Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla, incluye: los materiales, los desperdicios, señalamientos, barreras, protecciones, la mano de obra, la maquinaria, el equipo y la herramienta necesaria para su correcta ejecución.

Continúa…

…Continuación

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’								
”Hoja de minuta	Cantidad Estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(1) – (4) (5)	(5) * (2) (6)	
”hoja 4 de 44	35.00	$6,238.03	Pieza	$218,331.05	35.00	-	$-	Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial de Fo. Fo., asentado con mortero cemento arena 1:3 sobre muro perimetral, incluye: movimientos horizontales, verticales de la rejilla existente tanto en el retiro como en la colocación, demolición del tabique rojo recocido, después del nivel de fresado, colocación de las hiladas necesarias de tabique hasta alcanzar el nivel de carpeta nueva, aplanado, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, equipo de señalización, iluminación y todo lo necesario para su correcta ejecución.
”hoja 6 de 44	260.00	$547.01	Pieza	$142,222.60	125.00	135.00	$73.846.35	Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm, con panel solar y led colocada con pegamento epóxico de 2 componentes, incluye: material de fijación. Mano de obra, protecciones, preparación de la superficie, trazo, el equipo y la herramienta necesarios para su correcta ejecución.
”Monto Observado							$127,823.81	

”Observaciones en calle ‘San Antonio’								
”Hoja de minuta	Cantidad Estimada	P.U.	Unidad	Importe Pagado	Cantidad Ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
						(1) – (4)	(5) * (2)	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(5)	(6)	
”hoja 3 de 44	3,964.54	$809.50	m^2	$3,209,295.13	2,714.02	1,250.52	$1,012,295.74	Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla, incluye: los materiales, los desperdicios, señalamientos, barreras, protecciones, la mano de obra, la maquinaria, el equipo y la herramienta necesaria para su correcta ejecución.
”hoja 3 de 44	3,964.54	$809.50	m^2	$3,209,295.13	2,714.02	1,250.52	$1,012,295.74	Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla, incluye: los materiales, los desperdicios, señalamientos, barreras, protecciones, la mano de obra, la maquinaria, el equipo y la herramienta necesaria para su correcta ejecución.
”hoja 5 de 44	45.00	$6,238.03	pieza	$280,711.35	42.00	3.00	$18,714.09	Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial de Fo. Fo., asentado con mortero cemento arena 1:3 sobre muro perimetral, incluye: movimientos horizontales, verticales de la rejilla existente tanto en el retiro como en la colocación, demolición del tabique rojo recocido, después del nivel de fresado, colocación de las hiladas necesarias de tabique hasta alcanzar el nivel de carpeta nueva, aplanado, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, equipo de señalización, iluminación y todo lo necesario para su correcta ejecución.
”hoja 7 de 44	254.00	$547.01	pieza	$138,940.54	71.00	183.00	$100,102.83	Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm, con panel solar y led colocada con pegamento epóxico de 2 componentes, incluye: material de fijación. Mano de obra, protecciones, preparación de la superficie, trazo, el equipo y la herramienta necesarios para su correcta ejecución.
”Monto Observado							$1,131,112.66	

”Tabla 001 - Montos observados por la minuta

”De acuerdo con la tabla 002, se comprende que las observaciones equivalen a $1,258,936.47, como se puede observar en la siguiente Tabla 002.

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’		$127,823.81
”Observaciones en calle ‘San Antonio’		$1.131,112.66
	Monto observado:	$1,258,936.47

”Tabla 002 – Monto observado

”A lo que recalcó que el monto observado de $1,258,936.47 sin IVA, fue sin considerar los trabajos de ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, siendo en esta calle en donde se aplicó el resto del recurso del contratado, esto por la petición siguiente.

”La calle ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, se trabajó a petición del grupo de participación ciudadana, acompañado del subdirector de concursos y contratos de obra, solicitándonos los trabajos a través de una minuta (Minuta de solicitud de Av. de las Torres), firmada con fecha de 15 de septiembre del 2021, en la cual firman los ya nombrados, la supervisión externa y la empresa contratista, anexo copia de la minuta firmada en la cual describe que el recurso económico sobrante del contrato No. CD05-21-02-LPNOL-014, deberá aplicarse en la calle ‘Av. de las Torres’ iniciando los trabajos en ‘Camino del Llano’, esquina con el andador Chamixto, en dirección a Av. Camino del Bosque, hasta agotar el recurso.

”Dicho y comprendido que el recurso restante del contrato se aplicó en la calle ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, expreso lo siguiente.

”En la ‘Avenida de las Torres’ se trabajaron 1164.80 m^2 de asfalto, en los cuales se realizaron, actividades de tipo preliminar, obras complementarias, pavimentos y señalamiento, estos trabajos tienen un valor económico de $2,182,610.57 sin IVA (dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos diez pesos 57/100 M.N.), como se describe en el siguiente - Presupuesto de Obra de ‘Avenida de Las Torres’.

”De acuerdo a las observaciones realizadas en la Minuta de visita de verificación física RG-7/01, se procedió a realizar un barrido económico de los volúmenes estimados, los volúmenes ejecutados y la diferencia entre ambos de las 3 calles ejecutadas.

”En la siguiente Tabla 004 - Costo de Obra Real, se obtienen los siguientes importes económicos, tomando en cuenta las observaciones marcadas en la Minuta RG-7/01.

”… las obras de las calles de Loma Bonita, y San Antonio y Las Av. Las Torres tienen un valor de $15,273,567.87 (Quince millones doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.), quedando de la siguiente manera como lo muestra la Tabla 005.

”Resumen de Obras Zentlapatl		
”Calle Loma Bonita		$7,865,905.72
”Calle San Antonio		$5,225,051.58
”Av. Las Torres		$2,182,610.57
	TOTAL:	$15,273,567.87

”Tabla 005 - Resumen de las calles trabajadas en Zentlapatl.

”Ahora bien, notamos que el monto real ejecutado es de $15,273,567.87 sin IVA y recordando que el monto contratado es de $15,265,822.36 sin IVA, lo que nos lleva hacer el siguiente análisis financiero en la que continuación se muestra Tabla – 006.

”… En los generadores de obra, se encuentran los documentos que dan soporte aritmético a estos análisis cuantitativos para su correcta valoración revisión, en los PLANOS AS-BUILT, se encuentran los trabajos terminados en su totalidad.

”BALANCE FINANCIERO				
”CALLE	MONTO ESTIMADO (A)	MONTO CONTRATADO (B)	MONTO EJECUTADO REAL (C)	DIFERENCIA (D) = C * A
”LOMA BONITA	$8,351,963.86	$8,351,963.86	$7,865,905.72	
”SAN ANTONIO	$6,913,858.50	$6,913,858.50	$5,225,051.58	
”AV. DE LAS TORRES	$-	$-	$2,182,610.57	
	$15,265,822.36	$15,265,822.36	$15,273,567.87	$7,745.51

”Tabla - 006 Balance financiero de los Montos estimados contra los ejecutados reales.

”En la tabla 006 se muestra que realizando las operaciones aritméticas correctas sacando las diferencias entre los volúmenes estimados y los volúmenes ejecutados, dando un valor de $7,745.51 a favor de la empresa contratista Constructora LMI, S.A. de C.V.

”Asimismo se anexa Sábana comparativa, una sábana Finiquito realizando la comparativa desglosada con conceptos mencionados anteriormente.

”Con esta respuesta, y los documentos que la soportan, les solicitamos una nueva visita para la medición de los trabajos completos, incluyendo Av. de las Torres, para dar por concluido este asunto relacionado a minuta de verificación RG-7/01, así como a su oficio de contestación analizando en gabinete por su personal de la ASCM llevada a cabo el día 21 de septiembre del 2021.

”Para aclaración de lo anterior se anexa el presupuesto de obra de avenida las Torres.

”Asimismo, se anexa el costo real de toda la obra por concepto de los tres frentes. De donde se desprende un Monto Real ejecutado por la cantidad de $15,273,567.87 y el monto contratado de $15,265,822.36, quedando un saldo a favor de la contratista de $7,745.51.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente San Antonio.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente Loma Bonita.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente Las Torres.

”Los volúmenes faltantes se eliminan con el volumen ejecutado en Av. Las Torres tal y como se demuestra en la sábana finiquito y comparativa que se anexa.

”Se anexa el soporte documental necesario para justificación de los trabajos y que consiste en el Levantamiento Topográfico por frente y planos asbuilt, por frente.

”Con lo anterior se justifican los volúmenes considerados como faltantes y se justifica la obra ejecutada en su totalidad.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

Referente a que en la visita de verificación y en el IRAC no se consideraron los trabajos realizados en el frente de trabajo de la avenida Las Torres, en el tramo comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto; al respecto, cabe señalar que la verificación física se llevó a cabo con base en los números generadores de las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, que se encuentran integrados en el expediente del contrato de obra pública núm. CD05-21-02-LPNOL-014, proporcionado por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. SCYCO/0199/2022 del 1o. de julio de 2022, en los cuales no se encuentran los números generadores del frente denominado “Av. de las Torres”, por lo que en dicha visita no se verificaron los trabajos del frente referido por la contratista, por no estar establecido en el contrato ni en un convenio, por lo que durante el proceso de ejecución de la auditoría no fueron considerados para su revisión a fin de comprobar el estado que guardan o su existencia.

En cuanto al frente de trabajo denominado “Avenida de las Torres”, comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto, que se realizó ante el sobrante de volúmenes obtenido después de la ejecución de los trabajos en Loma Bonita y San Antonio; de acuerdo con la minuta de visita de obra del 15 de septiembre de 2021, el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, y las empresas contratista de obra y de supervisión acordaron aplicar el recurso sin contar con la intervención de la Residencia de Obra para la modificación de dicho frente de trabajo, al no estar considerado dentro de lo contratado.

Respecto a los números generadores de obra presentados para los frentes de trabajo de las calles Loma Bonita y San Antonio, éstos difieren de los números generadores que forman parte de las estimaciones de obra y que sirvieron como soporte de éstas para su trámite de pago; y los generadores de la Av. de las Torres no formaron parte de la documentación soporte de las estimaciones obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, pagadas al amparo del contrato en revisión.

No obstante lo expuesto, el sujeto de fiscalización no aclaró ni justificó los errores aritméticos detectados en los números generadores de obra en los nueve conceptos de catálogo referidos en el frente de trabajo denominado “Calle Loma Bonita”, por lo que no acreditó la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2019, auditoría ASCM/183/19, practicada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, resultado núm. 8, recomendación ASCM-183-19-7-CUM, el sujeto fiscalizado en atención a la misma, estableció las medidas de control para que, las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, por lo que se notificó al órgano político-administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/665/22 del 9 de junio de 2022.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación ASCM-182-21-8-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan las medidas de control que garantice la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación, para que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, se revisó que las cantidades de los conceptos presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para pago correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2020; además de lo estipulado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos autorizó para trámite el pago de 1,913.3 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, relativo a la "Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos", en nueve conceptos de catálogo, sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que en la visita de verificación física, llevada a cabo el 21 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio núm. SCYCO/0321/2022 del 20 de septiembre de 2022), se realizó la inspección de la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, mediante la medición directa para comprobar las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas.

Se verificó que del cadenamiento 0+0470.70 al 0+679.85 en el frente de trabajo denominado "Calle San Antonio" no se ejecutaron los trabajos correspondientes al concepto de catálogo sin clave "Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla…", debido a que se observó la existencia de carpeta de concreto hidráulico, como se indica en los números generadores de dicho concepto de trabajo de catálogo integrados en las estimaciones de obra mencionadas, la cual no corresponde a los trabajos contratados; lo anterior fue confirmado por el servidor público designado, que señaló que los trabajos de carpeta asfáltica solamente se realizaron hasta el cadenamiento 0+0470.70, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01.

Por otra parte, en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01, relativa al frente de trabajo denominado "Calle San Antonio" para el concepto sin clave en comento, se señaló una diferencia de 1,250.52 m^2, que se calculó utilizando los datos de los

cadenamientos y anchos asentados por la contratista en los números generadores; sin embargo, en la revisión posterior de los números generadores se identificó que la contratista presentó un error aritmético en el cálculo del área entre los cadenamientos 0+670.000 al 0+679.850, por lo que, al realizar el cálculo correspondiente, se determinó que la diferencia observada debe ser de 1,249.36 m2. Cabe señalar que, derivado de la observación del concepto citado, en gabinete se llevó a cabo la revisión de los generadores de tres estimaciones autorizadas para trámite de pago, y se detectó la misma situación en los números generadores de otros ocho conceptos de trabajo del catálogo, sin clave, relacionados con el concepto en mención. El importe observado, de 1,913.3 miles de pesos (sin IVA), se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Descripción	Unidad	Precio unitario	Estimación pagada	Cantidad			Importe observado (sin IVA)
				Pagada CUM	Comprobada	Diferencia	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(3) – (4) (5)	(1) * (5) (6)
“Trazo y nivelación para desplante de estructura para vialidad…”	m^2	0.008	1 (UNO)	4,009.35	2,759.99	1,249.36	10.3
“Fresado de carpeta asfáltica existente de 10 cm con perfiladora…”	m^3	0.781	1 (UNO)	396.45	271.51	124.94	97.6
“Excavación por medios mecánicos de 0.00 a 2.00 m de profundidad…”	m^3	0.507	1 (UNO)	2,378.72	1,629.10	749.62	379.8
“Afine y compactación de zanja material tipo II…”	m^2	0.028	1 (UNO)	3,964.54	2,715.18	1,249.36	35.5
“Terraplén formado con material inerte de banco…”	m^3	0.375	1 (UNO)	792.91	543.04	249.87	93.7
“Capa sub rasante formada con material inerte de banco…”	m^3	0.382	1 (UNO)	792.91	543.04	249.87	95.5
“Base hidráulica con material triturado de 1 1/2" a finos…”	m^3	0.661	1 (UNO) y 2 (DOS)	792.91	543.04	249.87	165.1
“Riego de impregnación con emulsión tipo ECI 60…”	m^2	0.020	2 (DOS)	3,964.54	2,715.18	1,249.36	24.4
“Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I…”	m^2	0.810	2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO	3,964.54	2,715.18	1,249.36	1,011.4
Total							1,913.3

NOTA: Los importes obtenidos pueden no coincidir por efecto del redondeo en las operaciones.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo; 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica

de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la […] delegación […] previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados…”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que, mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Las diferencias señaladas durante la visita de verificación y en el informe de Resultados se determinan sin considerar los trabajos realizados en la Avenida Las Torres en tramo comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto, tramo señalado durante la visita ocular realizada el 16 de junio de 2022 por los auditores, sin embargo, dicho tramo no fue considerado en la visita de verificación.

”El tramo de Avenida Las Torres comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto se realizó ante el sobrante de volúmenes obtenido después de la ejecución de los trabajos en Loma Bonita y San Antonio, se determinó ejecutar el volumen sobrante en ese tramo derivado de la minuta de visita de obra llevada a cabo entre la dependencia, contratistas y comité de participación el día 15 de septiembre de 2022.

”Se anexa escrito de aclaración de la empresa Constructora LMI, S.A. de C.V., en el que señala lo siguiente:

”… Como antecedente, en la primera instancia de parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Dirección General de Auditoria Especializada, Dirección de Auditoría ‘B’ con fecha de 16 de junio del 2022, se realizó una verificación ocular de los trabajos en donde se recorrieron las 3 calles que se ejecutaron en el contrato No. CDO5-21-02-LPNOL-014:

”a) Loma Bonita, que va de Loma del Padre hasta Camino a las Torres.

”b) San Antonio, que va de Av. Puerto México hasta pasando calle Calvario.

”e) Av. De las Torres que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto.

”En este acto en donde se visitaron estas tres calles físicamente para su verificación ocular y se observó que las obras existen y están ejecutadas en su totalidad.

”El día 21 de septiembre del 2022 en una segunda instancia se lleva a cabo una revisión de mediciones físicas en las obras, en la cual se revisaron únicamente dos calles.

”a) Loma Bonita, que va de Loma del Padre hasta Camino a las Torres.

”b) San Antonio, que va de Av. Puerto México hasta pasando calle Calvario.

”Pero la calle de Av. de las Torres que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, no se nos realizó la medición como en la primera instancia.

”En la Minuta de visita de verificación física RG-7/01, se me observó lo siguiente las calles de Loma Bonita y San Antonio, como a continuación se describe en la siguiente tabla 001

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’								
”Hoja de minuta	Cantidad estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(1) – (4) (5)	(5) * (2) (6)	
”hoja 2 de 44	4,618.52	$809.50	m^2	$3,738,691.94	4,551.84	66.68	$53,977.46	Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla, incluye: los materiales, los desperdicios, señalamientos, barreras, protecciones, la mano de obra, la maquinaria, el equipo y la herramienta necesaria para su correcta ejecución.
”hoja 4 de 44	35.00	$6,238.03	pieza	$218,331.05	35.00	-	$-	Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial de Fo. Fo., asentado con mortero cemento arena 1:3 sobre muro perimetral, incluye: movimientos horizontales, verticales de la rejilla existente tanto en el retiro como en la colocación, demolición del tabique rojo recocido, después del nivel de fresado, colocación de las hiladas necesarias de tabique hasta alcanzar el nivel de carpeta nueva, aplanado, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, equipo de señalización, iluminación y todo lo necesario para su correcta ejecución.
”hoja 6 de 44	260.00	$547.01	pieza	$142,222.60	125.00	135.00	$73.846.35	Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm, con panel solar y led colocada con pegamento epóxico de 2 componentes, incluye: material de fijación. Mano de obra, protecciones, preparación de la superficie, trazo, el equipo y la herramienta necesarios para su correcta ejecución.
”Monto Observado						$127,823.81		

”Observaciones en calle ‘San Antonio’								
”Hoja de minuta	Cantidad estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(1) – (4) (5)	(5) * (2) (6)	
”hoja 3 de 44	3,964.54	$809.50	m^2	$3,209,295.13	2,714.02	1,250.52	$1,012,295.74	Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla, incluye: los materiales, los desperdicios, señalamientos, barreras, protecciones, la mano de obra, la maquinaria, el equipo y la herramienta necesaria para su correcta ejecución.
”hoja 5 de 44	45.00	$6,238.03	pieza	$280,711.35	42.00	3.00	$18,714.09	Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial de Fo. Fo., asentado con mortero cemento arena 1:3 sobre muro perimetral, incluye: movimientos horizontales, verticales de la rejilla existente tanto en el retiro como en la colocación, demolición del tabique rojo recocido, después del nivel de fresado, colocación de las hiladas necesarias de tabique hasta alcanzar el nivel de carpeta nueva, aplanado, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, equipo de señalización, iluminación y todo lo necesario para su correcta ejecución.
”hoja 7 de 44	254.00	$547.01	pieza	$138,940.54	71.00	183.00	$100,102.83	Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm, con panel solar y led colocada con pegamento epóxico de 2 componentes, incluye: material de fijación. Mano de obra, protecciones, preparación de la superficie, trazo, el equipo y la herramienta necesarios para su correcta ejecución.
”Monto Observado							$1,131,112.66	

”Tabla 001- Montos observados por la minuta

”De acuerdo con la tabla 002, se comprende que las observaciones equivalen a $1,258,936.47, como se puede observar en la siguiente Tabla 002.

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’		$127,823.81
”Observaciones en calle ‘San Antonio’		$1.131.112.66
	Monto observado:	$1,258,936.47

”Tabla 002 – Monto observado

”A lo que recalcó que el monto observado de $1,258,936.47 sin IVA, fue sin considerar los trabajos de ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, siendo en esta calle en donde se aplicó el resto del recurso del contratado, esto por la petición siguiente.

”La calle ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, se trabajó a petición del grupo de participación ciudadana, acompañado del subdirector de concursos y contratos de obra, solicitándonos los trabajos a través de una minuta (Minuta de solicitud de Av. de las Torres), firmada con fecha de 15 de septiembre del 2021, en la cual firman los ya nombrados, la supervisión externa y la empresa contratista, anexó copia de la minuta firmada en la cual describe que el recurso económico sobrante del contrato No. CD05-21-02-LPNOL-014, deberá aplicarse en la calle ‘Av. de las Torres’ iniciando los trabajos en ‘Camino del Llano’, esquina con el andador Chamixto, en dirección a Av. Camino del Bosque, hasta agotar el recurso.

”Dicho y comprendido que el recurso restante del contrato se aplicó en la calle ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, expreso lo siguiente.

”En la ‘Avenida de las Torres’ se trabajaron 1164.80 m^2 de asfalto, en los cuales se realizaron, actividades de tipo preliminar, obras complementarias, pavimentos y señalamiento, estos trabajos tienen un valor económico de $2,182,610.57 sin IVA (dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos diez pesos 57/100 M.N.), como se describe en el siguiente - Presupuesto de Obra de ‘Avenida de Las Torres’.

”De acuerdo a las observaciones realizadas en la Minuta de visita de verificación física RG-7/01, se procedió a realizar un barrido económico de los volúmenes estimados, los volúmenes ejecutados y la diferencia entre ambos de las 3 calles ejecutadas.

”En la siguiente Tabla 004 - Costo de Obra Real, se obtienen los siguientes importes económicos, tomando en cuenta las observaciones marcadas en la Minuta RG-7/01.

”… las obras de las calles de Loma Bonita, y San Antonio y Las Av. Las Torres tienen un valor de $15,273,567.87 (Quince millones doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.), quedando de la siguiente manera como lo muestra la Tabla 005.

”Resumen de Obras Zentlapatl		
”Calle Loma Bonita		$7,865,905.72
”Calle San Antonio		$5,225,051.58
”Av. Las Torres		$2,182,610.57
	TOTAL:	$15,273,567.87

”Tabla 005 - Resumen de las calles trabajadas en Zentlapatl

”Ahora bien, notamos que el monto real ejecutado es de $15,273,567.87 sin IVA y recordando que el monto contratado es de $15,265,822.36 sin IVA, lo que nos lleva hacer el siguiente análisis financiero en la que continuación se muestra Tabla – 006.

”… En los generadores de obra, se encuentran los documentos que dan soporte aritmético a estos análisis cuantitativos para su correcta valoración revisión, en los PLANOS AS-BUILT, se encuentran los trabajos terminados en su totalidad.

”BALANCE FINANCIERO				
”CALLE	MONTO ESTIMADO (A)	MONTO CONTRATADO (B)	MONTO EJECUTADO REAL (C)	DIFERENCIA (D) = C * A
”LOMA BONITA	$8,351,963.86	$8,351,963.86	$7,865,905.72	
”SAN ANTONIO	$6,913,858.50	$6,913,858.50	$5,225,051.58	
”AV. DE LAS TORRES	$-	$-	$2,182,610.57	
	$15,265,822.36	$15,265,822.36	$15,273,567.87	$7,745.51

”Tabla - 006 Balance financiero de los Montos estimados contra los ejecutados reales.

”En la tabla 006 se muestra que realizando las operaciones aritméticas correctas sacando las diferencias entre los volúmenes estimados y los volúmenes ejecutados, dando un valor de $7,745.51 a favor de la empresa contratista Constructora LMI, S.A. de C.V.

”Asimismo se anexa Sábana comparativa, una sábana Finiquito realizando la comparativa desglosada con conceptos mencionados anteriormente.

”Con esta respuesta, y los documentos que la soportan, les solicitamos una nueva visita para la medición de los trabajos completos, incluyendo Av. de las Torres, para dar por concluido este asunto relacionado a minuta de verificación RG-7/01, así como a su oficio de contestación analizando en gabinete por su personal de la ASCM llevada a cabo el día 21 de septiembre del 2021.

”Para aclaración de lo anterior se anexa el presupuesto de obra de avenida las Torres.

”Asimismo, se anexa el costo real de toda la obra por concepto de los tres frentes. De donde se desprende un Monto Real ejecutado por la cantidad de $15,273,567.87 y el monto contratado de $15,265,822.36, quedando un saldo a favor de la contratista de $7,745.51.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente San Antonio.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente Loma Bonita.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente Las Torres.

”Los volúmenes faltantes se eliminan con el volumen ejecutado en Av. Las Torres tal y como se demuestra en la sábana finiquito y comparativa que se anexa.

”Se anexa el soporte documental necesario para justificación de los trabajos y que consiste en el Levantamiento Topográfico por frente y planos asbuilt, por frente.

”Con lo anterior se justifican los volúmenes considerados como faltantes y se justifica la obra ejecutada en su totalidad.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

Referente a que en la visita de verificación y en el IRAC no se consideraron los trabajos realizados en el frente de trabajo de la avenida Las Torres en el tramo comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto; cabe señalar que la verificación física se llevó

a cabo con base en los números generadores de las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, que se encuentran integrados en el expediente del contrato de obra pública núm. CD05-21-02-LPNOL-014, proporcionado por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. SCYCO/0199/2022 del 1o. de julio de 2022, en los cuales no se encuentran los números generadores del frente denominado “Av. de las Torres”, por lo que en dicha visita no se verificaron los trabajos del frente referido por la contratista, por no estar establecido en el contrato ni en un convenio, por lo que durante el proceso de ejecución de la auditoría no fueron considerados para su revisión a fin de comprobar el estado que guardan o su existencia.

En cuanto al frente de trabajo denominado “Avenida de las Torres”, comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto, que se realizó ante el sobrante de volúmenes obtenido después de la ejecución de los trabajos en Loma Bonita y San Antonio; de acuerdo con la minuta de visita de obra del 15 de septiembre de 2021, el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, y las empresas contratista de obra y de supervisión acordaron aplicar el recurso sin contar con la intervención de la Residencia de Obra para la modificación de dicho frente de trabajo, al no estar considerado dentro de lo contratado.

Respecto a los números generadores de obra presentados para los frentes de trabajo de las calles Loma Bonita y San Antonio, éstos difieren de los números generadores que forman parte de las estimaciones de obra y que sirvieron como soporte de éstas para su trámite de pago; y los generadores de la Av. de las Torres, no formaron parte de la documentación soporte de las estimaciones obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, pagadas al amparo del contrato en revisión.

No obstante lo expuesto, el sujeto de fiscalización no acreditó contar con la documentación comprobatoria y justificativa que obligara a realizar el pago de los nueve conceptos de catálogo referidos en el frente denominado “Av. de las Torres”, ya que no fue convenido en el contrato de obra ni en un convenio; por tanto, no acreditó la ejecución de los trabajos del cadenamiento 0+0470.70 al 0+679.85 en el frente de trabajo denominado “Calle San Antonio”.

En el resultado núm. 8, recomendación ASCM-182-21-8-CUM del presente informe, se considera que se fortalezcan las medidas de control que garantice la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación, para que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, se revisó que las cantidades de los conceptos, presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2020; además de lo estipulado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos autorizó para trámite el pago de 192.7 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO en los conceptos de catálogo sin clave: “Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial de Fo. Fo., asentado con mortero cemento arena 1:3 sobre muro perimetral…”; y “Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm, con panel solar y led colocada con pegamento epóxico de 2 componentes…”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-02-LPNOL-014, cuyo objeto fue la “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos”, sin acreditar la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que, en la visita de verificación física llevada a cabo el 21 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos mediante el oficio núm. SCYCO/0321/2022 del 20 de septiembre de 2022), se realizó la inspección de la muestra de conceptos, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los

trabajos y los datos asentados en las hojas generadoras de los conceptos de catálogo en comento, mediante la medición directa para comprobar las cantidades autorizadas para pago que acompañan las estimaciones de obra referidas.

Al respecto, se detectaron diferencias entre las cantidades pagadas y las ejecutadas, correspondientes a los dos conceptos de catálogo referidos, lo cual quedó asentado en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01. El importe observado de 192.7 miles de pesos (sin IVA) se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Descripción	Unidad	Precio unitario	Estimación pagada	Frente de trabajo	Cantidad			Importe observado (sin IVA)
					Pagada CUM	Comprobada	Diferencia	
		(1)			(2)	(3)	(2) – (3) (4)	(1) * (4) (5)
"Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial…"	pieza	6.238	2 (DOS)	Calle San Antonio	45	42	3	18.7
"Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm…"	pieza	0.547	3 (TRES) FINIQUITO	Calle Loma Bonita	260	125	135	73.8
"Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm…"	pieza	0.547	3 (TRES) FINIQUITO	Calle San Antonio	254	71	183	100.1
Total								192.7

NOTA: Los importes obtenidos pueden no coincidir por efecto del redondeo en las operaciones.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo; 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada

para ello, adjuntó información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Las diferencias señaladas durante la visita de verificación y en el informe de Resultados se determinan sin considerar los trabajos realizados en la Avenida Las Torres en tramo comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto, tramo señalado durante la visita ocular realizada el 16 de junio de 2022 por los auditores, sin embargo, dicho tramo no fue considerado en la visita de verificación.

”El tramo de Avenida Las Torres comprendido de Camino del Llano hasta andador Chamixto se realizó ante el sobrante de volúmenes obtenido después de la ejecución de los trabajos en Loma Bonita y San Antonio, se determinó ejecutar el volumen sobrante en ese tramo derivado de la minuta de visita de obra llevada a cabo entre la dependencia, contratistas y comité de participación el día 15 de septiembre de 2022.

”Se anexa escrito de aclaración de la empresa Constructora LMI, S.A. de C.V., en el que señala lo siguiente:

”… Como antecedente, en la primera instancia de parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Dirección General de Auditoría Especializada, Dirección de Auditoría ‘B’ con fecha de 16 de junio del 2022, se realizó una verificación ocular de los trabajos en donde se recorrieron las 3 calles que se ejecutaron en el contrato No. CDO5-21-02-LPNOL-014:

”a) Loma Bonita, que va de Loma del Padre hasta Camino a las Torres.

”b) San Antonio, que va de Av. Puerto México hasta pasando calle Calvario.

”e) Av. De las Torres que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto.

”En este acto en donde se visitaron estas tres calles físicamente para su verificación ocular y se observó que las obras existen y están ejecutadas en su totalidad.

”El día 21 de septiembre del 2022 en una segunda instancia se lleva a cabo una revisión de mediciones físicas en las obras, en la cual se revisaron únicamente dos calles.

”a) Loma Bonita, que va de Loma del Padre hasta Camino a las Torres.

”b) San Antonio, que va de Av. Puerto México hasta pasando calle Calvario.

”Pero la calle de Av. de las Torres que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, no se nos realizó la medición como en la primera instancia.

”En la Minuta de visita de verificación física RG-7/01, se me observó lo siguiente las calles de Loma Bonita y San Antonio, como a continuación se describe en la siguiente tabla 001.

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’								
”Hoja de minuta	Cantidad Estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(1) – (4) (5)	(5) * (2) (6)	
”hoja 2 de 44	4,618.52	$809.50	m^2	$3,738,691.94	4,551.84	66.68	$53,977.46	Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla, incluye: los materiales, los desperdicios, señalamientos, barreras, protecciones, la mano de obra, la maquinaria, el equipo y la herramienta necesaria para su correcta ejecución.
”hoja 4 de 44	35.00	$6,238.03	pieza	$218,331.05	35.00	-	$-	Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial de Fo. Fo., asentado con mortero cemento arena 1:3 sobre muro perimetral, incluye: movimientos horizontales, verticales de la rejilla existente tanto en el retiro como en la colocación, demolición del tabique rojo recocido, después del nivel de fresado, colocación de las hiladas necesarias de tabique hasta alcanzar el nivel de carpeta nueva, aplanado, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, equipo de señalización, iluminación y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Continúa…

…Continuación.

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’								
”Hoja de minuta	Cantidad Estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(1) – (4) (5)	(5) * (2) (6)	
”hoja 6 de 44	260.00	$547.01	pieza	$142,222.60	125.00	135.00	$73.846.35	Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm, con panel solar y led colocada con pegamento epóxico de 2 componentes, incluye: material de fijación. Mano de obra, protecciones, preparación de la superficie, trazo, el equipo y la herramienta necesarios para su correcta ejecución.
”Monto Observado							$127,823.81	

”Observaciones en calle ‘San Antonio’								
”Hoja de minuta	Cantidad estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(1) – (4) (5)	(5) * (2) (6)	
”hoja 3 de 44	3,964.54	$809.50	m^2	$3,209,295.13	2,714.02	1,250.52	$1,012,295.74	Suministro y tendido de carpeta asfáltica densa con polímero tipo I de 10 cm de espesor colocada con pavimentadora convencional, compactada al 95% de su densidad teórica máxima con compactador tipo tándem y compactador de neumáticos, riego de liga con petrolizadora y la carga y el acarreo de la mezcla, incluye: los materiales, los desperdicios, señalamientos, barreras, protecciones, la mano de obra, la maquinaria, el equipo y la herramienta necesaria para su correcta ejecución.

Continúa…

…Continuación

”Observaciones en calle ‘San Antonio’								
”Hoja de minuta	Cantidad estimada	P.U.	Unidad	Importe pagado	Cantidad ejecutada	Diferencia		Concepto observado
						Cantidad	Importe	
	(1)	(2)		(3)	(4)	(1) – (4) (5)	(5) * (2) (6)	
”hoja 5 de 44	45.00	$6,238.03	pieza	$280,711.35	42.00	3.00	$18,714.09	Renivelación de brocales y/o rejillas de piso con bisagra pluvial de Fo. Fo., asentado con mortero cemento arena 1:3 sobre muro perimetral, incluye: movimientos horizontales, verticales de la rejilla existente tanto en el retiro como en la colocación, demolición del tabique rojo recocido, después del nivel de fresado, colocación de las hiladas necesarias de tabique hasta alcanzar el nivel de carpeta nueva, aplanado, maquinaria, equipo, herramienta, mano de obra, equipo de señalización, iluminación y todo lo necesario para su correcta ejecución.
”hoja 7 de 44	254.00	$547.01	pieza	$138,940.54	71.00	183.00	$100,102.83	Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 cm, con panel solar y led colocada con pegamento epóxico de 2 componentes, incluye: material de fijación. Mano de obra, protecciones, preparación de la superficie, trazo, el equipo y la herramienta necesarios para su correcta ejecución.
”Monto Observado							$1,131,112.66	

”Tabla 001- Montos observados por la minuta

”De acuerdo con la tabla 002, se comprende que las observaciones equivalen a $1,258,936.47, como se puede observar en la siguiente Tabla 002.

”Observaciones en calle ‘Loma Bonita’		$127,823.81
”Observaciones en calle ‘San Antonio’		$1.131.112.66
	Monto observado:	$1,258,936.47

”Tabla 002 – Monto observado

”A lo que recalcó que el monto observado de $1,258,936.47 sin IVA, fue sin considerar los trabajos de ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, siendo en esta calle en donde se aplicó el resto del recurso del contratado, esto por la petición siguiente.

”La calle ‘Av. de las Torres’ que va de Camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, se trabajó a petición del grupo de participación ciudadana, acompañado del Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, solicitándonos los trabajos a través de una minuta (Minuta de solicitud de Av. de las Torres), firmada con fecha de 15 de septiembre del 2021, en la cual firman los ya nombrados, la supervisión externa y la empresa contratista, anexo copia de la minuta firmada en la cual describe que el recurso económico sobrante del contrato No. CD05-21-02-LPNOL-014, deberá aplicarse en la calle ‘Av. de las Torres’ iniciando los trabajos en ‘Camino del Llano’, esquina con el Andador Chamixto, en dirección a Av. Camino del Bosque, hasta agotar el recurso.

”Dicho y comprendido que el recurso restante del contrato se aplicó en la calle ‘Av. de las Torres’ que va de camino del Llano hasta Av. Camino del Bosque, esquina con Andador Chamixto, expreso lo siguiente.

”En la ‘Avenida de las Torres’ se trabajaron 1164.80 m2 de asfalto, en los cuales se realizaron, actividades de tipo preliminar, obras complementarias, pavimentos y señalamiento, estos trabajos tienen un valor económico de $2,182,610.57 sin IVA (dos millones ciento ochenta y dos mil seiscientos diez pesos 57/100 M.N.), como se describe en el siguiente - Presupuesto de Obra de ‘Avenida de Las Torres’.

”De acuerdo a las observaciones realizadas en la Minuta de visita de verificación física RG-7/01, se procedió a realizar un barrido económico de los volúmenes estimados, los volúmenes ejecutados y la diferencia entre ambos de las 3 calles ejecutadas.

”En la siguiente Tabla 004 - Costo de Obra Real, se obtienen los siguientes importes económicos, tomando en cuenta las observaciones marcadas en la Minuta RG-7/01.

”… las obras de las calles de Loma Bonita, y San Antonio y Las Av. Las Torres tienen un valor de $15,273,567.87 (Quince millones doscientos setenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos 87/100 M.N.), quedando de la siguiente manera como lo muestra la Tabla 005.

”Resumen de Obras Zentlapatl		
”Calle Loma Bonita		$7,865,905.72
”Calle San Antonio		$5,225,051.58
”Av. Las Torres		$2,182,610.57
	TOTAL:	$15,273,567.87

”Tabla 005 - Resumen de las calles trabajadas en Zentlapatl

”Ahora bien, notamos que el monto real ejecutado es de $15,273,567.87 sin IVA y recordando que el monto contratado es de $15,265,822.36 sin IVA, lo que nos lleva hacer el siguiente análisis financiero en la que continuación se muestra Tabla – 006.

”… En los generadores de obra, se encuentran los documentos que dan soporte aritmético a estos análisis cuantitativos para su correcta valoración revisión, en los PLANOS AS-BUILT, se encuentran los trabajos terminados en su totalidad.

”BALANCE FINANCIERO				
”CALLE	MONTO ESTIMADO (A)	MONTO CONTRATADO (B)	MONTO EJECUTADO REAL (C)	DIFERENCIA (D) = C * A
”LOMA BONITA	$8,351,963.86	$8,351,963.86	$7,865,905.72	
”SAN ANTONIO	$6,913,858.50	$6,913,858.50	$5,225,051.58	
”AV. DE LAS TORRES	$-	$-	$2,182,610.57	
	$15,265,822.36	$15,265,822.36	$15,273,567.87	$7,745.51

”Tabla - 006 Balance financiero de los Montos estimados contra los ejecutados reales.

”En la tabla 006 se muestra que realizando las operaciones aritméticas correctas sacando las diferencias entre los volúmenes estimados y los volúmenes ejecutados, dando un valor de $7,745.51 a favor de la empresa contratista Constructora LMI, S.A. de C.V.

”Asimismo se anexa Sábana comparativa, una sábana Finiquito realizando la comparativa desglosada con conceptos mencionados anteriormente.

”Con esta respuesta, y los documentos que la soportan, les solicitamos una nueva visita para la medición de los trabajos completos, incluyendo Av. de las Torres, para dar por concluido este asunto relacionado a minuta de verificación RG-7/01, así como a su oficio de contestación analizando en gabinete por su personal de la ASCM llevada a cabo el día 21 de septiembre del 2021.

”Para aclaración de lo anterior se anexa el presupuesto de obra de avenida las Torres.

”Asimismo, se anexa el costo real de toda la obra por concepto de los tres frentes. De donde se desprende un Monto Real ejecutado por la cantidad de $15,273,567.87 y el monto contratado de $15,265,822.36, quedando un saldo a favor de la contratista de $7,745.51.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente San Antonio.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente Loma Bonita.

”Se anexan los Números Generadores de Obra del frente Las Torres.

”Los volúmenes faltantes se eliminan con el volumen ejecutado en Av. Las Torres tal y como se demuestra en la sábana finiquito y comparativa que se anexa.

”Se anexa el soporte documental necesario para justificación de los trabajos y que consiste en el Levantamiento Topográfico por frente y planos asbuilt, por frente.

”Con lo anterior se justifican los volúmenes considerados como faltantes y se justifica la obra ejecutada en su totalidad.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente resultado, debido a lo siguiente:

Referente a que en la visita de verificación y en el IRAC no se consideraron los trabajos realizados en el frente de trabajo de la avenida Las Torres, en el tramo comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto; al respecto, cabe señalar que la verificación física se llevó a cabo con base en los números generadores de las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, que se encuentran integrados en el expediente del contrato de obra pública núm. CD05-21-02-LPNOL-014, proporcionado por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. SCYCO/0199/2022 del 1o. de julio de 2022, en los cuales no se encuentran los números generadores del frente denominado “Av. de las Torres”, por lo que en dicha visita no se verificaron los trabajos del frente referido

por la contratista, por no estar establecido en el contrato ni en un convenio, por lo que durante el proceso de ejecución de la auditoría no fueron considerados para su revisión a fin de comprobar el estado que guardan o su existencia.

En cuanto al frente de trabajo denominado “Avenida de las Torres”, comprendido de Camino del Llano hasta Andador Chamixto, que se realizó ante el sobrante de volúmenes obtenido después de la ejecución de los trabajos en Loma Bonita y San Antonio; de acuerdo con la minuta de visita de obra del 15 de septiembre de 2021, el Subdirector de Concursos y Contratos de Obra, y las empresas contratista de obra y de supervisión acordaron aplicar el recurso sin contar con la intervención de la Residencia de Obra para la modificación de dicho frente de trabajo, al no estar considerado dentro de lo contratado.

En cuanto a los números generadores de obra presentados para los frentes de trabajo de las calles Loma Bonita y San Antonio, éstos difieren de los números generadores que forman parte de las estimaciones de obra y que sirvieron como soporte de éstas para su trámite de pago; y los generadores de la Av. de las Torres no formaron parte de la documentación soporte de las estimaciones obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, pagadas al amparo del contrato en revisión.

No obstante lo expuesto, el sujeto de fiscalización no aclaró ni justificó las diferencias detectadas entre las cantidades pagadas y las ejecutadas de los dos conceptos de catálogo referidos en los frentes de trabajo denominados “Calle San Antonio” y “Calle Loma Bonita”, por lo que no acreditó la procedencia de su pago y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados.

En el resultado núm. 8, recomendación ASCM-182-21-8-CUM del presente informe, se considera que se fortalezcan las medidas de control que garantice la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación, para que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

11. Resultado

Contrato de servicios de supervisión núm. CD05-21-01-ADSL-013

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo e inspección, se revisó que se hayan aplicado las deducciones específicas y, en su caso, las retenciones, sanciones y penalizaciones, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-01-ADSL-013, relativo a la "Supervisión técnica, administrativa y financiera para la rehabilitación de la carpeta asfáltica en vialidades de la colonia Zentlapatl de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos", formalizado el 2 de agosto de 2021, al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 457.7 miles de pesos (sin IVA), la empresa de supervisión externa se hizo acreedora a una pena por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, debido a que aprobó las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINIQUITO, aun cuando el cálculo de las cantidades autorizadas para pago de los trabajos presentaba errores aritméticos en los números generadores de los conceptos de catálogo; y por la falta de comprobación de las cantidades de obra autorizadas para trámite de pago, por un importe de 2,213.9 miles de pesos (sin IVA), conforme a lo señalado en los resultados núms. 8, 9 y 10 del presente informe.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la cláusula décima sexta "Penas Convencionales", cuarto párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-01-ADSL-013, en relación con lo establecido en los artículos 50, primero y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 62, cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021.

La cláusula Décima Sexta "Penas Convencionales", cuarto párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. CD05-21-01-ADSL-013 estipula:

“En el caso de que ‘El Contratista’ omita realizar una actividad o la realice deficientemente y con esto se ocasionen daños a ‘La Alcaldía’, se aplicará una pena a ‘El Contratista’ cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de obra…”

El artículo 50, primero y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados […] o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. […]

”Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal…”

El artículo 62, cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo: […]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública […]

”IX. Revisar, avalar, aprobar y firmar las estimaciones de los trabajos ejecutados y presentarlas al residente de obra para su autorización y trámite de pago, y en caso que surjan diferencias, conciliarlas con el contratista de obra pública, llevando su control de fechas;

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo…”

En la confronta, realizada por escrito el 11 de noviembre de 2022, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos proporcionó el oficio núm. SCYCO/416/2022 de la misma fecha, con el que informó que mediante la liga electrónica (*https://www.dropbox.com/request/JLLktCZsdZfMDcPObrjp*), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas con el presente resultado, y manifestó lo siguiente:

“Con la atención brindada en el presente a los resultados 8, 9 y 10 de Informe de Resultados para Confronta se considera que las actividades de la supervisión externa se cumplieron y no se generó un daño para la Alcaldía o para Ciudad de México.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no solventa, desvirtúa, ni modifica la observación del presente

resultado; debido a que no acreditó haber aplicado la pena a la que se hizo acreedora la empresa de supervisión externa por los daños ocasionados por la empresa contratista bajo su supervisión.

Recomendación ASCM-182-21-9-CUM

Es necesario que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezcan los mecanismos de control y supervisión implementados para asegurarse de garantizar que se apliquen a las contratistas de supervisión las penas por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, para contar con la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación.

Recomendación General ASCM-182-21-10-CUM

Es conveniente que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados 8 al 11, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 10 generaron 10 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones; de éstas, 4 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México en la confronta fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasmó en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. SCYCO/416/2022 del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación con la que aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 9 de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México a cargo de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Néstor González Céspedes	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
José David Espinosa Rodríguez	Auditor Fiscalizador “A”